



Acción de Tutela de Primera Instancia Radicado N° 680013105004–20261002600

AL DESPACHO, para resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, de JUAN DAVID VEGA SANMARTIN *contra* FISCALIA GENERAL DE LA NACION & OTRO informando que, por reparto, allegada a través de correo electrónico enviado al buzón del Despacho por la Oficina Judicial – Reparto, correspondió, para nuestro conocimiento; para proveer,

Bucaramanga, tres de marzo de dos mil veintiséis

NILSE FERNANDA CAMELO TORRENEGRA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede de conformidad. El despacho decide sobre la admisión de la presente acción de tutela *interpuesta* por el señor **JUAN DAVID VEGA SANMARTIN** *contra* la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION & UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, para la protección del derecho fundamental *de petición*, el cual considera afectado por la accionada.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior y comoquiera que en razón a la competencia establecida en el Decreto 1983 de 2017 este despacho es competente para tramitar la presente tutela aunado a que el escrito presentado cumple a cabalidad con lo estipulado para tal fin, por el Art. 14 decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017, se procederá a admitir la presente acción de tutela y a ordenar su notificación.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **DISPONE:**

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento y **ADMITIR** la solicitud de acción de tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID VEGA SANMARTIN** frente a **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**. En consecuencia, DÉSELE el trámite preferencial de que trata el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **TENER** como prueba documental, las allegadas por el peticionario con la solicitud.

TERCERO: **CORRER** inmediatamente traslado de la solicitud a las entidades accionadas¹, de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, para que en el TÉRMINO MÁXIMO E IMPRORROGABLE de **DOS (02) DIAS** (calendario), siguientes al recibo de la respectiva comunicación electrónica del presente auto admisorio y copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA, aportando para el efecto las pruebas necesarias y señalando que la respuesta debe ser enviada **únicamente** al correo electrónico j041cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: **REQUERIR** a las entidades accionadas, para que informen si existen tutelas anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que motiva la presente acción, señalando el despacho que en primer lugar avoco conocimiento de la misma de conformidad con el art 1 del decreto 1834 de 2015.

¹ Manifestándole que al momento de la notificación y de la contestación de la demanda deberá indicar sus nombres completos, en que calidad actúa y adjuntar el sustento de su afirmación. En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7 del artículo 175¹ y el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir tanto el correo electrónico del funcionario a quien correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento – *Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015*. Indicar el nombre y el correo electrónico de notificaciones del funcionario competente de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta en el fallo de tutela, en caso de acceder a las pretensiones.

SEXTO: ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE a más tardar al día siguiente hábil de proferida esta providencia, mediante correo electrónico a las direcciones correspondientes. **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas a los siguientes correos electrónicos:

Accionados: FISCALIA GENERAL DE LA NACION -
jurudicanotificacionestutelas@fiscalia.gov.co;

UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-
convocatoriasfgn@disca3.com;

Accionante: JUAN DAVID VEGA SANMARTIN – judavesa90@gmail.com;

OCTAVO: Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para proveer.

NOVENO: CONSULTA DEL EXPEDIENTE. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que en el siguiente enlace podrán acceder de manera ilimitada para su consulta **68001310500420261002600** **favor guardar el enlace**, en razón a que con el mismo podrá revisar el expediente y acceder a los documentos que posteriormente se agreguen sin necesidad de solicitar el link cada vez que requiera revisar el proceso.

DECIMO: RECUERDESE que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional j04lcbucbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional, para proceder a solucionar el mismo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

-αηφελα-

arr

Firmado Por:

Alexander Efrain Barbosa Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3d26d7155464900e03731f9c6e9a57352f16d2da7bd86639f8ecea6b5ff40
Documento generado en 03/03/2026 10:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>